



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN**, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, los Juzgados 32 y 33 Penales Municipales con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, la Comisaria de Familia de Suba Uno, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el INPEC y la empresa de telecomunicaciones CLARO S. A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, y vida.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a demandados y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al presente trámite constitucional al señor ALFREDO CASTRO BARAJAS, quien es parte dentro del proceso de medida de protección identificado con radiación 019-20 RUG No. 165-2021, que se adelantó ante la Comisaría de Familia de Suba Uno, y a las demás partes e intervinientes dentro del mencionado proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Vincular al presente trámite constitucional a las partes intervinientes dentro de la acción de tutela bajo radicado 2021-00162, que se adelantó ante el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Comisaría de Familia de Suba Uno y el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, deberán informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

**2.** Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**2.1.** Requerir al accionante y a la Comisaria de Familia de Suba Uno, para que informe **de manera inmediata**, a qué Juzgado de Familia le correspondió, el trámite de la apelación que refiere el demandante, con ocasión a la decisión adoptada por Comisaría en mención el 26 de noviembre de 2021, en la que aparentemente se ordenó el desalojo del accionante del inmueble ubicado en la calle 156 No. 92-56 apartamento 521, interior 6, de esta ciudad.

**2.2** Requerir al Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá y a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que informen

y aporten con destino a esta actuación, el trámite que se le otorgó a la acción de tutela bajo radicado 2021-00162, teniendo en cuenta la manifestación que realiza el accionante en la que afirma, no estar debidamente notificado en la misma.

**3.** Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**4.** Frente a la Medida provisional solicitada referente a: « *DECRETAR LA SUSPENSION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DECRETADAS LOS DIAS 19 DE ENERO DE 2021, 16 DE ABRIL DE 2021 Y 26 de noviembre de 2021, dentro de la FALSA MEDIDA DE PROTECCIÓN 019-20, de la Comisaría de Familia de Suba*», será denegada, en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que, (i) no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable y (ii) el fundamento de la solicitud se basa en la pretensión de la acción de tutela, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria